

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: RESUELVE INCIDENTE NULIDAD – EJECUTIVO 202100232**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Pasa a decidirse el incidente de nulidad promovido por el demandado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por YENI MARCELA OVIEDO MORENO contra JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Pretende el apoderado del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN se decrete la nulidad de lo actuado a partir del trece (13) de junio de 2022, hasta el auto mediante el cual se ordenó mantener la medida de embargo y, en su lugar, se ordene a Secretaría preparar la liquidación del crédito, se disponga el traslado de la misma a las partes, cumpliendo lo ordenado en el fallo y en armonía con el artículo 446 de la Ley 1564 y se libre auto aprobatorio de la liquidación final, haciendo las notificaciones a través de los canales ya reconocidos en el proceso.

#### 2.2. HECHOS FUNDAMENTO DEL INCIDENTE

Argumenta el recurrente que en la audiencia de fallo se ordenó la liquidación del crédito por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que solo sería a partir del año 2017, hasta el mes de abril de 2021 y se descontaría el valor de la manutención asumido por el padre en el año 2020 y los pagos efectuados directamente y por Efecty como abonos a la obligación.

Que ello no se cumplió según se desprende de los archivos que conforman el expediente, en donde se puede ver que la liquidación fue presentada por la demandante, que no se copió a la dirección electrónica de la contraparte, como lo ordena La Ley 2213 de 2022.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dice que el Juzgado omitió el auto que decreta la aprobación del crédito y su correspondiente publicación, afectando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Afirma que se han presentado vías de hecho que vulneran el debido proceso de su representado y es su deber proponer las acciones pertinentes para subsanar los yerros y omisiones detectadas.

#### **2.3. MATERIAL PROBATORIO**

Se deberá tener en cuenta toda la actuación que hasta el momento se ha surtido.

#### **2.4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El apoderado apoya su solicitud en lo normado en el inciso final del artículo 133 del Código General del Proceso, como quiera que no se le permitió, en nombre de su mandante, revisar y proponer modificaciones a la liquidación del crédito, controvirtiendo los valores definitivos a cancelar.

### **3. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de incidente fue presentado a través de apoderado, con apoyo en lo normado por el artículo 133 del Código General del Proceso, en reproche de la falta de traslado de la liquidación del crédito que le hubiera permitido controvertir los valores allí contenidos para garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

Desde ya advierte el Despacho, que no se comparten los argumentos expuestos por el señor apoderado de JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN, por las siguientes razones.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Habiéndose dictado sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor SUÁREZ GAITÁN, en los términos indicados en la audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, devenía procedente la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, lo que efectivamente ocurrió por parte de la señora YENI MARCELA OVIEDO MORENO.
- Inmediatamente se recibió la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por Secretaría se advirtió que efectivamente y tal como lo acota el apoderado incidentante, el escrito no se copió a las direcciones electrónicas de la contraparte, razón por la cual y, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, la secretaría corrió el traslado correspondiente, tal como se acredita en la lista publicada en la página web el 16 de junio de 2022, misma que se anuncia el folio 10.1 del expediente digital.
- Una vez venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la señora YENI MARCELA OVIEDO MORENO y verificado que la misma se presentó en los términos que estableció el fallo, es decir, que se relacionó la deuda en cabeza del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GAITAN solo a partir de enero de 2017; no se incluyó el año 2020; se descontó la suma de \$1.875.000.00, correspondiente a la contribución de la manutención de la alimentaria MICHEL SHANTHALL por parte de su progenitora en el mencionado año 2020 y se tuvieron en cuenta todos y cada uno de los abonos efectuados por el ejecutado JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN, mediante auto fechado el 23 de junio de 2022, debidamente notificado en Estado Electrónico de la misma fecha, se le impartió aprobación.
- En firme el auto que aprobó la liquidación y con el fin de obtener el pago de la suma que arrojó la misma a cargo del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN, se libró auto el 5 de julio de 2022, notificado por Estado Electrónico el 6 del mismo mes y año, mediante el cual se mantuvo vigente la medida de embargo del salario del ejecutado.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Aunado a las circunstancias puntualizadas, tenga en cuenta el señor apoderado que en la liquidación que él menciona (contenida en la contestación de la demanda) se citan unos pagos de colegio, transporte escolar, matrícula, uniformes, útiles escolares y recreación que no es posible tener en cuenta como abonos a la deuda, toda vez que los valores contenidos en el mandamiento de pago solo hacen referencia a cuotas de alimentos y aumento de las mismas, no se refieren a los gastos indicados por el demandado. Adicionalmente, los descuentos que se hacen al salario del señor SUÁREZ GAITÁN, siguen siendo por valor de \$291.913.00, como se aprecia en la relación de títulos judiciales que allega la Secretaría, suma que corresponde al valor de la cuota para el año 2021, pues para el presente año 2022 asciende a \$321.104.00, haciendo que la deuda no disminuya y, por el contrario, aumente mes a mes.

Deviene de lo anotado que en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso, como lo alega el apoderado del ejecutado y que se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN, dando la debida publicidad a cada una de las actuaciones y decisiones, a través de los medios tecnológicos correspondientes (lista de traslados y estados electrónicos) y, en esta medida, no hay lugar a declarar la nulidad deprecada.

Como corolario, se declarará infundado el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GAITÁN.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADO** el incidente de nulidad propuesto, a través de apoderado, por JUAN CARLOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUÁREZ GAITÁN dentro del proceso EJECUTIVO promovido en su contra por YENI MARCELA OVIEDO MORENO.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por lo anotado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA